

Bogotá, D.C. Abril 21 de 2015.

**REEVALUACIÓN DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 024 DE 2015.**

La Asesoría de la Dirección del Instituto Nacional de Cancerología, ESE, en atención a la manifestación y documentación presentada por el proponente UNIÓN TEMPORAL VCO 2015, en respuesta a la observación presentada por esta oficina de fecha 16 de abril de 2015, HABILITA JURIDICAMENTE al citado proponente para la continuidad del proceso selectivo, para lo cual considera:

1.-) A través del citado escrito, esta oficina NO HABILITÓ la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL VCO 2015 en la invitación 024 de 2015, en razón a que “las empresas que conforman la Unión Temporal no tienen el Registro Único de Proponentes vigente según Decreto 1510 de 2013.”

2.-) La Unión Temporal, con radicado No. ENT-03419-2015, en respuesta a la observación, manifestó y anexo la siguiente documentación:

2.1.-) Que los términos de referencia solicitan presentar el RUP vigente.

2.2.-) Que según la Cámara de Comercio de Bogotá; en el documento “ABC del RUP, las ventajas de renovar el RUP es “mantener vigentes los efectos del registro” y que la renovación debe realizarse “hasta el quinto día hábil del mes de abril de cada año” por lo que cumpliendo con lo anterior las empresas integrantes de la Unión Temporal fueron renovadas en las fechas VCO S:A: el 30 de marzo de 2015 y VCO Consulting LTda el 31 de marzo de 2015. Para lo cual adjunta reportes de la cámara de Comercio de estas radicaciones, por lo que para cuando presentaron la propuesta el 16 de abril de 2015 estaban vigentes. No obstante remiten los RUP originales de ambas empresas expedidos el día 20 de abril de 2015.

2.3.-) Señalan que consultadas otras cámaras de comercio encuentran que “La vigencia del RUP estará vigente por el término de un (1) año contado a partir de la fecha del acto de su inscripción como proponentes y se renovará anualmente dentro del mes anterior al vencimiento de cada año de vigencia de la misma”, por lo que asegura que habiendo renovado el RUP el 06-05-2014, uno y el otro el 20-06-2014, estos se encuentran vigentes el 16-04-2015, hasta el 06-05-2015 y 20-06-2015, respectivamente.

2.4.-) Que como quiera que en los términos de referencia se indica que “La información financiera requerida para la evaluación de los indicadores financieros es la consignada en el RUP. En caso que el proponente esté exento legalmente de presentar el RUP, se evaluará con los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 debidamente aprobados y dictaminados, conforme a la normatividad vigente”

“NOTA: En caso que no cuenten a la fecha con los estados financieros correspondientes a 2014 se aceptarán los que tienen con corte a 31 de diciembre de 2013 debidamente aprobados y dictaminados, conforme a la normatividad vigente. (Subrayas propias del texto).

Con base en lo anterior solicitan que por haber presentado los RUP vigentes, que contienen la información financiera de 2013, sean tenidos en cuenta para los efectos de la evaluación.

2.5.-) Anexan RUP con fecha de expedición 20 de abril de 2015, de cada uno de los miembros de la unión temporal, manifestando que están actualizadas las nuevas actividades (UNSPSC), relacionadas con el objeto de la Convocatoria.

2.6.-) Allegan copia de los estados financieros de 2013 y 2014 y los RUP, que dicen estar vigentes.

#### CONSIDERACIONES DE ESTA ASESORIA.

Vale para este evento, a fin de precisar los conceptos, que conforme lo señala el Decreto 1510 de 2013, la renovación del RUP dentro de los términos fijados por el legislador, tiene como consecuencia dos situaciones, una positiva y otra negativa: la primera, como lo señala bien el proponente, es “mantener vigentes los efectos del registro”, pero, la segunda y en caso de no proceder su renovación antes del vencimiento del quinto día hábil, es cesar los efectos de este registro y, por tanto, la pérdida de su vigencia, tal y como lo anuncia el mismo documento aportado; esto es el llamado “ABC del RUP” de la Cámara de Comercio, cuando advierte:

“¿Qué sucede si no se renueva la inscripción? Si el proponente no renueva su inscripción en el Registro Único de Proponentes, RUP, dentro del término establecido en el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, cesarán sus efectos hasta tanto se vuelva a inscribir” (Resalto ajeno al texto original)

Ello significa que no son válidas las apreciaciones en relación a que los RUP presentados por los miembros de la Unión Temporal, tienen una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de inscripción, pues como queda claro, el decreto fija una fecha de pérdida de vigencia, si no es renovado antes de la preclusión de este término.

Igualmente, para precisar conceptos, en el caso de la invitación que se cursa, no es aplicable la excepción para la obligación de la presentación del RUP y a cambio aceptar los estados financieros, ya que el objeto a contratar no hace relación directa con las excepciones que se consagran legalmente.

Es preciso recordar y resaltar que la obligatoriedad del RUP está dada como regla general a todos los proponentes y la excepción hace relación a aquellas entidades o contratos en los cuales se encuentra por ley exceptuada la exigencia de este requisito y, el Instituto, dentro de su margen de contratación con aplicación del derecho privado, en su términos de referencia, hizo explícito este

requerimiento, lo cual, como es sabido, constituye ley para las partes, correspondiendo al proponente ajustarse en ellos oportunamente.

De conformidad con lo señalado en los artículos 6 de la ley 1150 de 2007 y 4 del Decreto 1464 de 2010, sustituidos por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 y de la ley 734 de 2012, en el Registro Único de Proponentes deben registrarse las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tenga domicilio en Colombia que quieran contratar con las entidades del Estado y, solamente aquellos proponentes que por ley están excepcionados del registro, las entidades podrán verificar los requisitos habilitantes, por ejemplo a través de los Estados Financieros.

De conformidad con el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, modificada por el decreto 019 de 2012, "No se requerirá de este registro, ni de calificación ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes."

De acuerdo con el artículo 6.4.5. del decreto 734 de 2012, a los oferentes extranjeros, sin domicilio en Colombia, no le son exigible el RUP.

Como quiera que el objeto por contratar y la condición del proponente no se ajustan a las excepciones legales, constituye una obligación legal; establecido en los términos de referencia, la exigencia y aporte oportuno del RUP vigente, como fue consagrado.

En este orden de ideas, constituía una exigencia haber aportado el RUP VIGENTE para la fecha de presentación de ofertas dentro de esta invitación, sin que sea tampoco posible aceptar que el mismo se constituya con posterioridad a este cierre.

No obstante lo anterior y en razón a que el proponente en su respuesta a las observaciones, manifiesta que efectuó el trámite de renovación de su RUP en tiempo y que tal prueba la anexa, al verificar se aprecia que efectivamente el trámite de renovación de los componentes de la Unión Temporal la efectuaron; VALENCIA CONSULTORES Y OUTSORCING S.A el 30-03-2015 y VCO CONSULTING LTDA el 31-03-2015, esto es antes de la fecha de plazo para renovación del RUP que establece el Decreto 1510 de 2013 y antes del cierre del termino para presentar las ofertas dentro del proceso de la invitación pública, lo que en aplicación del artículo 83 constitucional nos da fe de certeza del cumplimiento de esta obligación y, podemos afirmar que al cumplir con ello, el registro se mantiene vigente y en proceso de actualización.

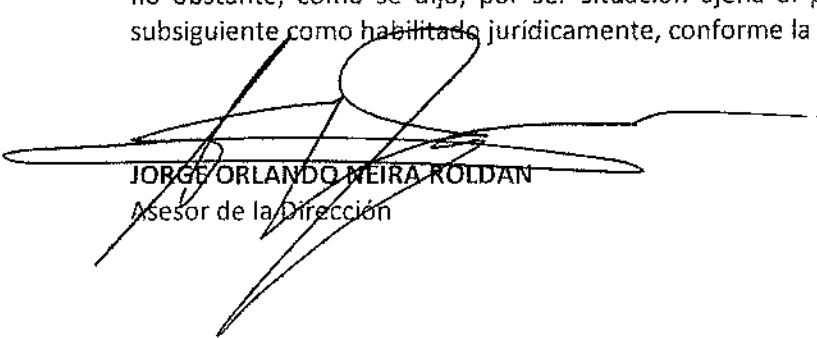
Adicionalmente se tiene en cuenta que:



El artículo 8 del Decreto 1510 señala que "la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento." Con base en el tenor literal de la norma en cita, puede decirse que quien haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril cada año, los efectos del RUP continúan vigentes, independientemente de para cuando la Cámara de Comercio realice la actualización y emita el correspondiente certificado o expida el nuevo RUP actualizado; pues, habiendo cumplido la persona jurídica o natural con la presentación de la renovación, dentro del tiempo fijado por el legislador, cumple con su deber y no resulta jurídicamente atendible señalar que su registro ha perdido vigencia, por el trámite que depende de un tercero.

Por las anteriores razones de hecho y derecho, no resulta procedente señalar que el RUP presentado por el proponente ha perdido vigencia, si, de un lado, la intención del mismo es evaluar los estados financieros que pueden hacerse con datos con corte a 31 de diciembre de 2014 y, por otro y fundamental, el proponente cumplió con registrar o solicitar la renovación de este registro, en tiempo, lo que implica que su RUP no pierde vigencia, conforme la norma lo señala.

Ahora bien, analizados los nuevos certificados de RUP presentados con ocasión de la observación y esta subsanación, encontramos que a pesar de haberse expedido con fecha 20 de abril de 2015 y que en tiempo se efectuó el trámite de renovación, aún no se ha registrado la actualización o renovación de la información, pues en su orden aparece como últimas fechas de renovación en el registro de proponentes las fechas 06-05-2014 para VCO S.A. y 20-06-2014 para VCO Consulting, no obstante, como se dijo, por ser situación ajena al proponente, se admitirá para el trámite subsiguiente como habilitado jurídicamente, conforme la argumentación antedicha.

  
JORGE ORLANDO MEIRA ROLDAN  
Asesor de la Dirección